

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0096, Verbal de privación de la patria potestad de LIZETH MARIA DUNCAN MARQUEZ (madre de los NNA KSD y LSD) contra HELDER ALONZO SOLANO RODRIGUEZ.

Vista la acción que antecede y por reunir ella los requisitos de ley para proceder a su admisión, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de privación de la patria potestad de la señora LIZETH MARIA DUNCAN MARQUEZ, contra el señor HELDER ALONZO SOLANO RODRIGUEZ y en favor de los menores KIEL y LIAM SOLANO DUNCAN.
2. Se dispone el emplazamiento de la parte pasiva, esto es, del señor HELDER ALONZO SOLANO RODRIGUEZ, a efectos de notificarlo personalmente de la admisión de la demanda de la referencia. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas, por el término legal.

El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.021, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar para el demandado el correspondiente curador ad-litem y con dicho profesional del derecho se surtirá su notificación del actual proveído y se le concederá el término de veinte (20) días para que conteste la acción y ejerza en su ausencia el correspondiente derecho de defensa.

3. Se ordena a la señora Asistente Social del Despacho, realice visita al lugar donde residen los menores KIEL y LIAM SOLANO DUNCAN, con el fin de establecer las relaciones, ambiente, condiciones en las que vive, entre otras y las que ella estime importantes para esta clase de procesos. Para ello se le concede un término de diez (10) días, debiendo rendir el informe correspondiente. Comuníquesele por Secretaría.
4. Notifíquese de este proveído a la Defensoría de Familia y al Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.
5. Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MARCELA MENESES GUTIERREZ, para actuar en los términos y en representación de la actora en el asunto de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0ce99a16e5cc6aa40a02c4b078504f63b1a0c92e1c8833906f61453f26dd26**

Documento generado en 11/05/2023 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>